

CONSTANCIA: Popayán, 28 de marzo de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2022-142. Provea.

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

**Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO  
Demandante: MARIA ANTONIA CHAGUENDO CHAGUENDO  
Demandada: OSCAR GERARDO RAMOS SOTO  
Radicado: 2022-142**

**Interlocutorio No.607**

**PUNTO A TRATAR**

Se encuentra a Despacho la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO propuesta por MARIA ANTONIA CHAGUENDO CHAGUENDO, a través de apoderada judicial en contra de OSCAR GERARDO RAMOS SOTO.

Revisado el acápite de las pretensiones en relación al contrato, no supera los (20) salarios mínimos legales vigentes, teniendo en cuenta que el valor total del predio objeto del contrato según escritura pública No. 2926 del 14 de julio de 2021 asciende la suma de \$19.000.000, así mismo en el acápite de la cuantía indica que no supera los 20 salarios mínimos legales vigentes, es decir \$20.000.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**”

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N°

PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019, mediante el cual se transformaron transitoriamente algunos Juzgados civiles municipales en JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, célula judicial para el reparto correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia, la demanda de la referencia, por las razones esbozadas anteriormente.

**SEGUNDO:** REMITASE la demanda al competente JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

**TERCERO:** Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

**CUARTO:** ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99c29ac662fa9c338538c252c92530de7a0c841ce4c3851138ef8b2c7355552**

Documento generado en 28/03/2022 06:04:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**